

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00275 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **WILLIAM ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré NBT-2022002323:

1. Por la suma de \$3.570.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10abb5654274a1d0880625fdd70f5c649a8da44349ae32f6dd2af141d268e22**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00278 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **GLORIA MEJÍA DE LA TORRE, MARÍA CONSTANZA LATORRE MEJÍA** y **CARLOS ARMANDO LATORRE MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 01512000000000005501:

1. Por la suma de \$42.107.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b045c51492ecf90e4540a499ceaa6c0be8b96fe1cec81c524fe577608a404629**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00279 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses corrientes se causan durante el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación que en este caso sería desde la fecha de suscripción del pagaré base del recaudo y hasta su vencimiento, pues con posterioridad a esta fecha se causan únicamente intereses de mora.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707fffd24cccd99ad4c2485cd9d38050529eec5b075b947f4622d0ea11e80201

Documento generado en 08/03/2024 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00276 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **KAROLINE ESTEFANI CONTRERAS SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré BE-2023004905:

1. Por la suma de \$2.875.600,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 15 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63289bd1baa6b366339aa97f25c0bd5e29f8aaa05ffdf8e9a3c82bb10844ce72**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00296 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se requiere a las partes para que la aclaren en el sentido de indicar si lo que pretenden es que este asunto se termine por pago total de la obligación o por transacción.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2942807c7093ee491396041338cfff1cb3b13e7724c14c5dcdc1832f4f3455a**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01262 00

En atención a la solicitud y al informe de títulos que anteceden, hágase entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por secretaría, téngase en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo actor para efectos de la entrega de dichos dineros.

Por último, se requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24992c659b1c750dbca04aa1d439571f89e08d334eab84a989c542fe1a71b663

Documento generado en 08/03/2024 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01183 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2023, tal como consta en los archivos 06 al 08 del C. 1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de los demandados a la abogada **LINA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: coordinador.juridico@rstasociados.com.co y
ALEJANDRAMURILLOT@HOTMAIL.COM

Dirección: Autopista norte No. 122- 35 ed. Mezco, oficina 302

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9973fa03f202208a5436473f70da7cf6ef0b5af07ef7ad18f735e80657bf4bf**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01313 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada con resultado negativo.

Ahora bien, en atención a la solicitud que precede (archivo 005, C.1-expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a COOSALUD EPS S.A. para que informe los datos de notificación de la demandada que reposen en sus bases de datos. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf820ea0fe15f91e88474c19fc79a3a6a7fa24cf8dadcf04e2a99a767ed2b60**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00228 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado con resultado negativo.

Ahora bien, en atención a la solicitud que precede (archivo 005, C.1-expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a la EPS SALUD TOTAL para que informe los datos de notificación del demandado que reposen en sus bases de datos. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cf8954a6d47d95e10d94a61d4af4dd7686a84472b7033021ff44610fbb1c99**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01020 00

Del avalúo presentado por la parte demandante (archivo 10, C.1- expediente digital), se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

De otro lado, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo indicado en el auto del 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491191196ff65517e38915d7438d708d02f7d54badd60cd7f3b90f628c5236e9**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01020 00

Como quiera que el secuestre designado no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso segundo del auto del 17 de julio de 2020, por secretaria, remítasele correo electrónico reiterando el requerimiento realizado por el Despacho en el mencionado auto, para que en el término de diez (10) siguiente al recibo de la comunicación, rinda cuentas de su gestión, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el art. 50 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f60267bcac37e9808f02e2d5000fd25cf4fab2fd36663cb10d1669fc8d5c2**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 00086 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2023, tal como consta en los archivos 10 al 12 del C. 1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado al abogado **CRISTIAN CAMILO GARAVITO FORERO**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: camilogaravitoforero@gmail.com

Celular: 3107709020

Dirección: Calle 147 No. 17- 60 int. 3 apto 203

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e9944ce7ed171f8e8993822fc2b7ccd68c086687072e1bc66679bd267d1bf4**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00975 00

Se NIEGA la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo presentada por la parte demandante, toda vez que el número de pagaré allí indicado, y que según la peticionaria es el correcto (00130691009600109946) pues, según su dicho, así fue informado en la demanda, no coincide con el efectivamente enunciado en dicho escrito. Al respecto, nótese que en la demanda se solicitó librar orden de pago por las sumas de dinero contenidas en el título valor No. 00130143009600126829, el cual coincide con el indicado en el endoso en procuración y parcialmente con el incorporado en ese instrumento cambiario.

Con todo, el Despacho considera necesario corregir dicho proveído y referir el número de identificación del pagaré objeto de esta acción tal y como consta en ese mismo instrumento. Así pues, se modifica el auto del 24 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que las sumas de dinero respecto de las cuales se libra orden de pago están contenidas en el pagaré No. 143-9600126829.

En lo demás, la citada providencia permanecerá incólume. Notifíquese este proveído junto con la referida orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808794d32abd9044dbf76dae637ca70b6340dc199c419031bfaff5aadf859687**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00699 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado a su lugar de trabajo y vivienda informados en el anexo aportado con el escrito de demanda obrante en folio 05 del archivo 01 del cuaderno 01 – expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b84af95d4c8445632da7fe230d3c7567b788835a40a2bb383b8c26ed32f093c**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00277 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta el documento base del recaudo y expresando en contra de quién se dirige la acción.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda y, en ese sentido, las pretensiones de esta acción, teniendo en cuenta que se informó que la demandada le adeuda a la demandante la suma de \$4.341.688,00 m/cte. únicamente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18c7bd94b37b0ad6a748e53ccd3a2f636ba44f3382796aa82d43c4ec630240fc

Documento generado en 08/03/2024 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2019 01170 00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Ahora bien, en atención a la liquidación del crédito que antecede (archivo 09 - expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aclare si lo que pretende es que este Despacho inicie trámite de ejecución de sentencia en los términos del inciso primero del art. 306 del C.G. del P., en cuyo caso deberá formular la respectiva solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1830d77ccf0327b1d012f283cb68026b0527f82b693ed2fee937337e78bae0**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 069 2022 00523 00

En atención a los documentos que anteceden (archivo 12, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión junto con el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en atención a la renuncia de poder presentada por el abogado de Banco Falabella S.A., (archivo 09, C.1-expediente digital), téngase en cuenta que la entidad cesionaria no ratificó el poder otorgado, en tal sentido, no podrá seguir actuando en el presente asunto en calidad de apoderado del actor, en todo caso, adviértase que el togado no acreditó el envío de la comunicación de que trata el inciso 4º de art. 76 del C. G. del P. a su poderdante.

Finalmente, en atención a la solicitud de reconocer personería al abogado Oscar Mauricio Peláez (folio 1, archivo 12, C.1-expediente electrónico), téngase en cuenta que, en su calidad de representante legal de la cesionaria, puede ejercer la representación de la misma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19607e8322b31b18aaa5c3ac4be9f4e24fe9b6ce525229b921c0bb7d1cfaaf8e**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01717 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2023, tal como consta en los archivos 10 al 12 del C. 1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado al abogado **DOMINGO GARZA TOSCANO**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: dogatoabogado@hotmail.com
Dirección: Av Jiménez No. 9- 43 ofc. 515

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a05484651d413a7d214242aa79bc8b70158fb51dc8fa75b5fb902bac5f087b**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01085 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 05, C.1- expediente digital).

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS CÁRDENAS SILVA, como apoderado del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4, archivo 11, C.1- expediente digital).

Ahora bien, como quiera que el demandado constituyó depósito judicial a órdenes del presente asunto, tal como consta en el informe de títulos visible en el archivo 27 del expediente, para efectos de resolver sobre la terminación del presente litigio, se requiere al aludido demandado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído presente la liquidación de costas incluyendo en esta la suma de \$279.000,00 m/cte. por concepto de agencias en derecho y acredite su pago, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del art. 461 del C. G. del P. En caso contrario, adviértase que se continuará con el trámite del presente asunto.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo, córrase traslado al ejecutante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G. del P.

Finalmente, en atención al escrito aportado (archivo 02, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado MARLON CAMACHO SÁNCHEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f25bc189bc78c6bf77c6b22675ea67065633d01209a7cf86f69dd0ac2bc43e3**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario - Rad. 11001 4189 009 2020 00565 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de mayo de 2023, tal como consta en los archivos 13 al 15 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de los demandados al abogado **GUILLERMO ARISTIDES VALDES GAMBOA**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: guivalgamboa@gmail.com
Dirección: Carrera 30 No. 39- 30
Celular: 3003062965

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fcd56ad4717dddb2c11fbd209c4de73d02ea68ead52bd05b62a2a4e17e7ca7**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00619 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023, tal como consta en los archivos 14 al 16 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado al abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: edmuros1@hotmail.com

Dirección: Calle 163 B No. 45- 32 interior 2 apto. 602

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e74177c2eba79ca2d9bc1eda61256e88f2eb4a7b80ceabeb2134bb3258e22f**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01475 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de julio de 2023, tal como consta en el archivo 17 del C. 1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de los demandados a la abogada **LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: proyectorafaeluribe@cundinamarca.gov.co y
TITULACIONRAFAELURIBEURIBE@GMAIL.COM
Celular: 3195599428
Dirección: Carrera 74 B No. 24 C 33

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la solicitud de oficios dirigidos a la Alcaldía Municipal de Ibagué, con el fin de dar respuesta a derecho de petición elevado por el extremo actor relacionado con avalúo catastral del inmueble cautelado en el presente asunto (archivo 15, C.1-expediente electrónico), téngase en cuenta que en el presente asunto, no se ha ordenado el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, pues como se observa en el inciso primero del presente auto, se encuentra en trámite la notificación de los demandados, en tal sentido, dicho requerimiento resulta improcedente en la etapa procesal en la que se encuentra el presente asunto, en todo caso, dicha solicitud puede ser elevada directamente por el interesado, haciendo uso de los mecanismos constitucionales que el ordenamiento jurídico colombiano consagra para dicho fin.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b553c2d8a1b3f70ac47009ff205d43b3e806dabb62db1d7df1314ba89a23f896**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00162 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de abril de 2023, tal como consta en los archivos 20 al 22 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado a la abogada **MARIELA GÓMEZ**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: marielagomez.a@hotmail.com
Dirección: Carrera 8 No. 16- 51 Ed. Paris ofc. 602

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e174d86f60de7c4d840215b39c53eb11da87330068c91056ff62be4badb5baaa**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 00413 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de septiembre de 2023, tal como consta en los archivos 21 al 23 del C. 1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado al abogado **NAYIB FAUSTO CASTAÑEDA LOZANO**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: nayibnayibfaustocastaneda@gmail.com

Celular: 3142547739

Dirección: Carrera 10 No. 20- 39 ofc. 314

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a0a374c9b245754d5ddb2d7a5a3f1cb6ab47a10229b7eec6879ad307267b6d**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 00977 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023, tal como consta en el archivo 21 del C. 1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado al abogado **BRYAN STIVE GALEANO GÓMEZ**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: bryangaleanoo@gmail.com y
BYDMEJORES PROFESIONALES@GMAIL.COM
Celular: 3208629361
Dirección: Calle 17 No. 8-93 ofc. 303 Ed. Lumen

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5939d00cb8bb7cc929849691c7037844e8aab4553dbca624ed50c1b37da4cf8**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01744 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2022, tal como consta en los archivos 16 al 18 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado al abogado **ALEJANDRO CORTÉS POLO**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: gerencia@asolegal.co
Dirección: Carrera 8 No. 16-51 of. 501

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfcade1f2780a91b348d68894c375f93aac5316083c8b2a12628e9c380dd33d**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01744 00

A la memorialista del escrito que antecede (archivo 20, C.2-expediente electrónico), estése a lo dispuesto en auto del 20 de octubre de 2022, por medio del cual se le puso en conocimiento las respuestas provenientes de las entidades bancarias y de Argos. Adviértase que en el presente asunto no se ha ordenado elaboración de oficio con destino al pagador de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0175db53ab1e054d930d4a30e4166674d67753f043e52c5132d51f5cb7054e8b**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 00610 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 28, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e392d0ab087f8b2b0522a78684ca74b3c336cd4252bca6d2fc8073032aef8a**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00610 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 11 de mayo de 2022, se libró orden de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JOSÉ ISLEM OSPINA OROZCO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.550.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a5e0d1fe0644205d003237d461b2ea43315f6222993ffcdca867ae6bcd408d**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 00610 00

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor respecto al envío de los oficios mediante los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas en el presente asunto a las entidades respectivas (archivo 06, C.2-expediente electrónico), téngase en cuenta que mediante correos electrónicos enviados desde la dirección electrónica oficial de este Despacho el 13 de marzo de 2023 (archivos 04 y 05, C.2-expediente electrónico), se remitieron, para su trámite, los respectivos oficios al extremo actor, adviértase que dichos mensajes de datos se presumen auténticos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código General del Proceso en armonía con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, le corresponde al extremo actor, reenviar las mencionadas comunicaciones a las entidades correspondientes.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 08, C.2-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado al oficio No. 00209 del 24 de diciembre de 2022, mediante el cual se comunica orden de embargo de honorarios o salario del demandado a GLOBAL REPUESTOS LA 18 S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9541bf182b6ffec60eb1c5cec3403faef957ccc1d487c09795518dcccadba8daf**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00913 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de junio de 2023, tal como consta en los archivos 26 al 29 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado al abogado **ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: ayrodriguez13@hotmail.com
Dirección: Calle 13 No. 05- 30 ofc. 607 ed. Sotomayor
Teléfono: 3103166039

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d965a08040364e6b244254c01294792696eb38d9d2e9c96a3869c18d149cf034**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario - RAD. 11001 4189 009 2020 00004 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de julio de 2023 (archivo 26 - expediente digital), tal como consta en los archivos 27 al 29 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., y en armonía con el numeral 8 del art. 375 del C. G. del P. designa como curador ad-litem de los indeterminados al abogado **KEVIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: kevinrodriguezabogado@gmail.com

Dirección: Carrera 65 B No. 57 T- 48 sur torre 14, apto 102

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por último, en aras de impulsar este trámite, se requiere al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 25 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39bc126d4cb221175284625ac0b5a5af158f32549574a67b6ab8702cc13da10**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Efectividad garantía real - Rad. 11001 4189 009 2021 00566 00

No se tendrán en cuenta las gestiones de notificación que anteceden (archivos 26 y 27 - expediente electrónico), toda vez que en su encabezado se aludió a la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G. del P., pero en su contenido se indicó al extremo pasivo que debía notificarse ante el Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, lo cual no armoniza con lo dispuesto en el precepto normativo anteriormente mencionado. Adviértase, además, que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y no como se indicó por parte del extremo actor.

De otro lado, en atención al certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado aportado por el extremo actor (archivo 30 - expediente electrónico), observa el Despacho que en la anotación No. 016 del 19 de septiembre de 2022, no se registró el radicado del presente asunto, en tal sentido, por secretaria, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que incluya en la anotación No. 016 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40468681 el radicado del proceso de la referencia, así mismo para que tenga en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble en mención fue decretada dentro de proceso ejecutivo con garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692f77ef1bb57b433e7e7abd3f782e25f3a665ba5369859d2ecf9fea1faa1ee4**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario - Rad. 11001 4189 009 2021 00627 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 30, C.1- expediente digital) estése a lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2023, téngase en cuenta que el extremo actor aportó factura electrónica de venta y guía de envío de la comunicación, que no es lo mismo que la constancia de entrega o certificación a que se refiere el art. 292 del C.G. del P., en tal sentido se requiere al extremo actor para que aporte la certificación emitida por la empresa de correo postal sobre el resultado de la entrega de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f3ff5af71b01352a46dcd0e37437c678762c649b1c37ab8d7cdc21900323**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble arrendado- Rad 11001 4189 009 2021 00916 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, tal como obra en la documental que reposa en el archivo 18, quien dentro de la oportunidad correspondiente formuló excepciones a las cuales se les impartirá el trámite respectivo, puesto que el demandado censuró su calidad de arrendatario y adujo ser poseedor del inmueble arrendado.

Se reconoce personería a la abogada JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16, archivo 19).

Ahora bien, se prescinde del traslado por auto de las excepciones formuladas por la parte demandada, toda vez que el demandado acreditó haberle remitido a la parte demandante el escrito correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. En ese mismo sentido, nótese que la parte demandante durante el término respectivo guardó silencio.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver sobre las pruebas solicitadas por las partes, de acuerdo con el art. 392 del C. G. del P.

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2. TESTIMONIOS:** Se NIEGAN, por cuanto no se enunciaron concretamente los hechos objeto de dicha prueba, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P.

Con todo, las declaraciones extrajuicio arrimadas con la contestación de la demanda rendidas por los testigos solicitados serán valoradas en conjunto con los demás elementos probatorios obrantes en el plenario.

De OFICIO por el Despacho:

1. Por secretaría, oficiase al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, remita el enlace de acceso al expediente No. 110013103033202110041600 que corresponde al juicio de pertenencia promovido por Edgar Orlando Castellanos Moreno en contra de Inversiones Mavices S.A.S. Tramítese directamente por secretaría.

Vencido el término indicado en precedencia, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129dbb09cc4107b35f3b187770de2b03384fd29ea0f414915cc1ad49616a53f9**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo efectividad garantía real - Rad. 11001 4189 009 2020 00929 00

En atención al escrito que antecede (archivo 31-expediente electrónico) téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P. el abogado designado como curador que no acepte el cargo debe **acreditar** que está actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, es decir, no basta solo enunciarlos como lo hizo el memorialista, sino que debe probar que está cumpliendo dicho cargo en los asuntos mencionados, lo cual en este asunto no sucedió, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., el Despacho dispone COMPULSAR COPIAS al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas disciplinarias a que haya lugar. Líbrese oficio

Ahora bien, continuando con el trámite procesal correspondiente, se designa como apoderado de amparo de pobreza al abogado **JAIRO MANRIQUE PARRA**, quien registra como dato de contacto:

Correo electrónico: manriqueparra@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 No. 18- 50 ofc. 1402

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el Art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec66678a8bfa8754b5ac3dedc4fb19e831232061a3c9f1a92e73af40a0ddf4d**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00046 00

Téngase en cuenta para todos los efectos el registro civil de defunción de la demandada (q.e.p.d.), obrante en el archivo 37 del cuaderno principal – expediente digital.

De otro lado, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada (q.e.p.d.). Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324a031e62003b9d94279ea012f21c969103ddb3b474c1915ea6c1040d1a1cf**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar de mérito la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES

El señor Luis Aristóbulo Vargas Rodríguez en su calidad de arrendador demandó al señor Jaime César Rincón Palomo, en calidad de arrendatario, con el propósito de que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 1 de diciembre de 2018 respecto del apartamento 201 ubicado en la Carrera 24 No. 64- 22 de Bogotá y de que se ordenara la consecuente restitución del bien por mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2018 a mayo de 2019.

El demandado se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente (archivo 29), quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni acreditó el pago de los cánones de arrendamiento referidos en líneas anteriores, como tampoco que le hubiera entregado el inmueble arrendado al demandante en alguna de las fechas acordadas.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

La parte actora invocó como causal para deprecar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2018 a mayo de 2019.

Así las cosas, como se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento (fls. 5 al 7 del archivo 01 del expediente digital que corresponden a los folios 3 (vto) y 4 del expediente físico), el cual reúne las exigencias contenidas en el numeral 1° del art. 384 del Código General del Proceso, sin que fuere controvertido en el juicio y como el demandado no formuló oposición alguna a la presente acción, se accederá a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Acorde con lo consignado, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de diciembre de 2018 entre LUIS ARISTÓBULO VARGAS RODRÍGUEZ en su calidad de arrendador y JAIME CÉSAR RINCÓN PALOMO en calidad de arrendatario sobre el inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 64- 22 apartamento 201 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la restitución del inmueble objeto del proceso a favor de la parte demandante. Para este fin se concede a la parte demandada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En caso negativo, se comisiona con amplias facultades al alcalde de la localidad respectiva o al Inspector de Policía de la zona respectiva

conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para llevar a cabo la restitución del bien. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ**

Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a22a15faf5f3a0323a5fa61e77423e93226bf8a2ea67695f90e3e854a19bfc6**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2018 00748 00

Como quiera que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento realizado por este Despacho mediante proveído del 16 de enero de 2024 y, en todo caso, en el plenario está suficientemente acreditado el pago total de la obligación, circunstancia que no fue controvertida por el extremo actor, aunado a que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo y su devolución a la parte demandada.
4. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.
Estado electrónico del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bdf40451ef9ad80bec4b68e9559a68f1a00f03f838db1e19bf4570f51670b5**

Documento generado en 08/03/2024 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>